



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Edificio Canencio, carrera 4 No. 2-18 de Popayán (Cauca)
j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce (12) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024)

Radicación	:	19001-33-33-001-2015-00249-00
Demandante	:	EDWARD FERNANDEZ DIZU Y OTROS
Demandado	:	HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
Medio de Control	:	REPARACIÓN DIRECTA

Ref: Liquidación de costas primera y segunda instancia

Auto de sustanciación No. 978

Pasa a Despacho el expediente para liquidar las costas objeto de condena en contra de la entidad accionada, así como los gastos procesales en los que incurrió el demandante a efecto de establecer la entrega de los remanentes en su favor y **en firme la presente providencia expedir las copias solicitadas que configuran título ejecutivo.**

I.- DE LA LIQUIDACION DE COSTAS:

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º de la Sentencia No. 171 de 18 de diciembre de 2020¹ y lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo del Cauca en el numeral 2º de la sentencia de segunda instancia No. 055 de 03 de mayo de 2024², se deja a consideración de las partes la liquidación de las costas del proceso³.

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 361 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se liquidarán las costas en sus componentes de A) Gastos y gastos sufragados durante el curso del proceso y B) Agencias en derecho.

A.- Gastos y gastos sufragados durante el curso del proceso:

De conformidad con lo dispuesto en auto admisorio⁴ y el soporte de pago⁵ la parte actora sufragó los costos para la notificación de la demanda⁶ por un valor de CIEN MIL PESOS

¹ Archivo 14 Cuaderno Primera Instancia Expediente electrónico
² Archivo 01 Cuaderno Segunda Instancia Expediente electrónico
³ Artículos 188 CPACA; 365 y 366 del CGP
⁴ Archivo 04 Cuaderno Primera Instancia Expediente electrónico
⁵ Archivo 04 *Ibidem*
⁶ Archivo 04 *Ibidem*

MTE (\$100. 000.00), sin acreditarse el pago de cualquier otro tipo de expensas y costo dentro del proceso, siendo deducible de la suma consignada, el valor de las notificaciones efectuadas a las partes.

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2o del artículo 1o del Acuerdo. PSAA16-10458 de Febrero 12 de 2016, *“Por el cual se actualizan los valores del Arancel Judicial en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contemplados en los Acuerdos Nos. 2552 de 2004 y PSAA08-4650 de 2008, y se incluyen nuevos servicios y tarifas”*, se establece que *“...2. De cada notificación personal: a. De conformidad con lo contemplado en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, cuando el secretario envíe la notificación: Siete mil pesos (\$7.000)...”*

Como quiera que en el presente asunto, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 199 del CPACA, como acto complementario de notificación de la demanda, se remitieron en físico y vía correo certificado la copia de la misma y sus anexos, causándose con ello costos de notificación en los siguientes términos:

NOTIFICADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	FOLIO	COSTO DE NOTIFICACIÓN
Agente del Ministerio Público	16/septiembre/2015	Archivo 4	\$ 7000
Hospital Francisco Paula Santander	16/septiembre/2015	Archivo 4	\$ 7000
Total, notificaciones			\$ 14.000

Al no evidenciarse en el proceso la generación de otros costos procesales, deducidos los de notificación, se estima en favor de la parte demandante el siguiente remanente de gastos procesales: $\$100.000 - 14.000 = \86.000 .

De conformidad con lo dispuesto en la parte final del numeral 4 del artículo 171 del CPACA, se ordenará en favor de la parte demandante y a manera de remanentes del depósito de gastos procesales, devolver la suma de OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MTE (\$86.000, 00). Para lo cual se ordenará a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte actora dicha suma de dinero, atendiendo el procedimiento regulado en el numeral 6º de la Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, la parte actora deberá enarbolar la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo.

B.- Agencias en derecho.

El Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”, el artículo 3 del mencionado estatuto dispone “... *Cuando las agencias en derecho correspondan a procesos en los que se formularon pretensiones de índole pecuniario, o en los que en la determinación de la competencia se tuvo en cuenta la cuantía, las tarifas se establecen en porcentajes sobre el valor de aquellas o de ésta...*” (Subrayado fuera de texto)

A la luz de lo preceptuado en el artículo 155 del CPACA, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, los procesos de competencia de los jueces administrativos en primera instancia se determinan por la cuantía, y en concreto para el ejercicio del medio de control de reparación directa, hasta los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, estimados razonadamente conforme el artículo 157 *ibídem*.

De primera instancia

De conformidad con la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado de la parte demandante y la prosperidad parcial de las pretensiones, estas últimas, procuradas forzosamente por vía judicial ante el desconocimiento en vía administrativa por parte de la hoy demandada, permiten al Despacho estimar la existencia de condiciones para cuantificar las agencias en derecho ordenadas mediante fallo.

A la luz de los argumentos expuestos se estiman como agencias en derecho en el presente asunto, el valor de un (1) un salario mínimo legal mensual vigente a favor de la parte demandante y a cargo de la entidad demandada.

De segunda instancia

En el presente asunto el H. Tribunal Administrativo del Cauca en sentencia de segunda instancia No. 055 de 03 de mayo de 2024, confirmó la proferida por este Despacho y en su numeral 2º se abstuvo de imponer condena en costas de esa instancia.

En consecuencia, la liquidación de costas causadas en el presente proceso es la siguiente:

COSTAS	CONCEPTO	VALOR
Expensas y costos	Valor de los costos de notificación de la demanda	\$ 14.000

Agencias en Derecho	Primera instancia	\$1.300.000.
	Segunda instancia	Sin costas
	TOTAL	\$ 1.314.000

Valor a pagar por el **HOSPITAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** en favor de la parte demandante, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL PESOS MCTE (\$1.314.000)**

II.- RESPECTO DE LAS COPIAS SOLICITADAS.

A la luz de lo preceptuado por el artículo 114 del CGP, es procedente autorizar las copias solicitadas por la parte demandante y como quiere que, dentro de las mismas se encuentra la liquidación de costas que se traslada a las partes, se expedirán una vez en firme la presente providencia que configuran título ejecutivo

Por lo expuesto **SE RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER traslado a las partes en los términos del artículo 188 del CPACA y 366 del CGP de las costas liquidadas en la presente providencia. Declárense aprobadas en caso de no ser objetadas por las partes.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante de la liquidación de gastos procesales y una vez en firme esta providencia **DEVOLVER** el remanente existente de conformidad con el dispuesto en la parte final del numeral 4º del artículo 171 del CPACA.

TERCERO: ORDÉNESE a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, devolver a la parte actora los remanentes de los gastos del proceso, atendiendo el procedimiento regulado en el numeral 6º de la Circular DEAJC19-65 del 15 de agosto de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, la parte actora deberá enarbolar la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo.

CUARTO: EXPEDIR en favor de la parte demandante y **una vez en firme la presente providencia**, copia íntegra y auténtica de la sentencia de primera y segunda instancia con la respectiva constancia de ejecutoria, del poder con constancia de vigencia, del auto que ordenó obedecer al superior y de la presente liquidación de costas procesales en los términos del artículo 114 del CGP.

QUINTO: PROCEDER al archivo del expediente una vez en firme esta providencia en cumplimiento de lo ordenado por el numeral octavo de la parte resolutive de la sentencia que dirimió el objeto del proceso en primera instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MAGNOLIA CORTES CARDOZO

Se deja constancia de que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo web SAMAI. El certificado digital que valida la integridad y autenticidad de este documento podrá ser consultado en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>